



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Martes 19 de junio de 1951

Núm. 170

### SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION	PÁGINA	PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
<i>Orden</i> de 6 de junio de 1951 por la que se decreta el cese en la Zona de Protectorado, como Interventores Delegados, de don Ricardo Sánchez Elguero y don Francisco Villén Roldán	2930	
<i>Otra</i> de 12 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Martínez Ródenas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	2930	
<i>Otra</i> de 12 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Amparo Magdalena Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega rectificación de haber pasivo	2930	
<i>Otra</i> de 12 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Gabriela Pernia Borbujo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a pensión de viudedad	2931	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
<i>Orden</i> de 12 de junio de 1951 por la que se aplazan hasta el día 8 de octubre próximo las oposiciones para cubrir plazas de Oficial primero en el Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo	2932	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		
<i>Orden</i> de 29 de mayo de 1951 referente a las normas que han de regir sobre derecho a hospitalidad en Hospitales, Clínicas y Sanatorios militares, clasificación de las estancias que se produzcan, valoración de las mismas, tramitación y cobro de los cargos y demás relaciones con el ingreso, estancias en Hospitales y salidas del mismo	2932	
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1951 por la que se destina al Servicio de Intervenciones de Protectorado de Marruecos a los Tenientes que se relacionan de las Armas que se citan	2932	
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1951 por la que se destina al Gobierno de África Occidental Española al Comandante de Caballería E. A. don Manuel Rojí Martínez	2932	
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1951 por la que se pasa a la situación de disponible forzoso en la IV Región Militar (Barcelona) el Teniente de Caballería don Antonio Rodríguez Villacorta	2932	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
<i>Orden</i> de 8 de junio de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría	2932	
<i>Otra</i> de 12 de junio de 1951 por la que se jubila a don Juan José de la Torre, Médico forense	2932	
<i>Otra</i> de 15 de junio de 1951 por la que se promueve a las categorías que se indican a los Agentes judiciales que se relacionan	2932	
<i>Otra</i> de 16 de junio de 1951 por la que se traslada al Médico forense don Manuel Martínez Sellés al Juzgado de Instrucción número 13 de Madrid	2933	
<i>Otra</i> de 16 de junio de 1951 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Médico forense, excedente voluntario, don Ricardo Royo Villanova Morales	2933	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
<i>Orden</i> de 31 de mayo de 1951 por la que se aprueba a la S. A. de Seguros y Reaseguros «L'Assicuratrice Italiana», domiciliada en Barcelona, el modelo de póliza de Seguros de Responsabilidad Civil para propietarios de auto-vehículos	2933	
<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1951 por la que se concede a la Compañía de Seguros Inglesa «Sun Insurance Office» autorización para modificar los estatutos sociales de la Entidad	2933	
<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1951 por la que se autoriza a la «Sociedad Anónima Melendres», domiciliada en Tarragona, la modificación de los artículos segundo y tercero de sus estatutos sociales y la utilización de las cifras de su capital suscrito y desembolsado en la cuantía de 200.000 y 75.000 pesetas, respectivamente	2933	
<i>Orden</i> de 14 de junio de 1951 por la que se dictan normas para la liquidación de la Sociedad de Ahorro y Crédito «Banco Península»	2933	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
<i>Orden</i> de 26 de mayo de 1951 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	2984	
<i>Otra</i> de 14 de junio de 1951 por la que se dispone se abra concurso para cubrir plazas de Ordenanzas vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao y La Coruña	2934	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
<i>Orden</i> de 11 de junio de 1951 por la que se rectifica la de 30 de abril de 1951, que modificaba determinados artículos del Reglamento vigente para el Consejo Regulador de la denominación de origen «Tarragona»	2934	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
<i>Orden</i> de 1 de junio de 1951 por la que se nombra los Jurados calificadores para la adjudicación de Medallas a los Centros que se destaquen en la «II Exposición Nacional de trabajos realizados por alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo»	2935	
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1951 por la que se dispone la creación de un Patronato, como Entidad orientadora de la organización y funcionamiento de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella	2935	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
<i>Orden</i> de 14 de junio de 1951 por la que se resuelve se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo número 2368, promovido por «Inmobiliaria Agrícola y Urbana, S. A.»	2935	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
<i>Orden</i> de 31 de mayo de 1951 por la que asciende en corrida de escalas a Secretario de Magistratura de primera categoría a don Santos Valverde Cano, y de segunda, a don Justo García Sanz	2936	
<i>Otra</i> de 6 de junio de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid	2936	
<i>Otra</i> de 6 de junio de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «S. A. Furasal»	2936	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer dos vacantes de Capitán o Teniente Médico existentes en el Gobierno del África Occidental Española		
2936		
Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Practicante civil en el Gobierno del África Occidental Española (territorio de Ifni)		
2936		
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el 11 de junio de 1951		
2937		
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> —Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Torreveleja y San Miguel de Salinas (Alicante)		
2937		
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando la provisión por concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría especial, la Forensía del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona		
2937		
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de expeñates de las entidades industriales que se citan		
2937		
<i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de «Matéu y Alvarez S. L.» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de madera escuadrada de pino para su transformación en tabillas para la confección de envases para naranja, con destino a la exportación		
2938		

	PÁGINA		PÁGINA
Transcribiendo instancia extractada de don Ignacio Zumárraga Larrea, español, Director de «Unión Química del Norte de España, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de benceno para su transformación en fenol, con destino a la exportación ...	2938	Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Máquinas alternativas» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales ...	2939
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Trabajos de taller y máquinas herramientas» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales ...	2938	Rectificando el anuncio convocando para la provisión de una plaza de Profesor encargado de curso de la asignatura del grupo sexto, «Electrometría y Ensayo de Materiales Eléctricos» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid ...	2940
Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Termodinámica» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales ...	2939	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Eufemiano Fuentes Diaz para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del barranco de Santa Brígida ...	2940
Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Química general» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales ...	2939	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 6 de junio de 1951 por la que se decreta el cese en la Zona de Protectorado, como Interventores Delegados, de don Ricardo Sánchez Elguero y don Francisco Villén Roldán.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien decretar el cese—por haber sido destinados a las Intervenciones del Sanatorio de Ronda y de Alicante, respectivamente—de los Capitanes don Francisco Villén Roldán y don Ricardo Sánchez Elguero, que prestaban sus servicios como Interventores Delegados en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 12 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Martínez Ródenas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Andrés Martínez Ródenas, Brigada de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que dictado el Decreto de 11 de julio de 1949, acordó el Consejo Supremo de Justicia Militar aplicar sus beneficios al Brigada de Infantería, retirado extraordinario, don Andrés Martínez Ródenas, y, a tal efecto, estimando que reunía veintitrés años diez meses y veintidós días de servicios abonables hasta la fecha de su retiro en 1931 y de este tiempo, diecisiete años y un mes computable a efectos de quinquenios le reconoció derecho a un haber pasivo de 562,50 pesetas mensuales, equivalentes a los noventa céntimos del sueldo de Brigada en 1943, incrementado en tres quinquenios;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición, que fué denegado en 2 de agosto de 1950, y en 27 de septiembre interpuso el señor Martínez Ródenas recurso de agravios, estimando que por tener treinta y siete años nueve meses

y veintidós días de servicios abonables le corresponde el sueldo regulador de Capitán, con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas, más cuatro quinquenios acumulables, fundamentando esta pretensión en que le es abonable, a su juicio, el tiempo de servicios correspondiente a la Guerra de Liberación.

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden Circular de 19 de mayo de 1944 y Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios se centra en determinar si es abonable a efectos de quinquenios el tiempo servido con posterioridad al retiro, y si son aplicables las disposiciones del Estatuto de Clases Pasivas para mejorar las pensiones concedidas por la Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones concordantes;

Considerando que antes de entrar en el examen de las dos cuestiones que se plantean en el presente recurso de agravios conviene fijar cuáles son las disposiciones aplicables al caso, siendo de notar a esta respecto que como la Ley de 13 de diciembre de 1943 estableció un régimen especial de pensiones extraordinarias de retiro al margen del sistema ordinario de Clases Pasivas sólo serán aplicables los preceptos del Estatuto en lo que no se halla previsto en dicha Ley especial y sus disposiciones complementarias integradas por las Ordenes Circulares de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año del Ministerio de Marina, la Ley de 17 de julio de 1945 y el Decreto de 11 de julio de 1949, ya que la facultad de opción que el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 concede a los interesados, se desprende que son incompatibles uno y otro régimen de pensiones;

Considerando que, esto sentado, y por lo que se refiere a la primera cuestión es evidente que si el recurrente se acoge a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, no tiene derecho a que se le compute, a efectos pasivos, un nuevo quinquenio por el tiempo servido como movilizado durante la Campaña, pues en dicho Decreto se dispone que a sus destinatarios se les aplicarán los beneficios de pensiones extraordinarias concedidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943 en la misma forma que para los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936, establecieron las Ordenes Circulares de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año del Ministerio de Marina, y la forma de aplicación que en dichas Ordenes se establece es literalmente la siguiente: «Sueldo regulador: el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro», luego no cabe la posibilidad, dentro de este

régimen de pensiones extraordinarias, de aumentar el sueldo regulador por acumulación de quinquenios perfeccionados después de la fecha del retiro;

Considerando que si bien es cierto que la Ley de 15 de marzo de 1940 dispuso que el tiempo servido durante la Campaña por los que se hallaban retirados les sería abonable a todos los efectos, ello quiere decir que una de las ventajas de ese abono sería mejorar la pensión ordinaria de retiro que venían disfrutando, pero como el goce de esta pensión es incompatible con el de la extraordinaria del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943, y en este régimen especial los quinquenios perfeccionados después de la fecha del retiro no se computan, desde el momento que el recurrente opta por la pensión extraordinaria no puede exigir el abono de quinquenios;

Considerando, respecto a la segunda cuestión, que por la misma razón antes expuesta de independencia absoluta entre el régimen de pensiones extraordinaria y el de ordinarias, no puede ser mejorada una pensión extraordinaria de retiro, concedida al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949, por aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, pues la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la Orden de 19 de mayo de 1944 especifican en forma precisa y terminante en qué ha de consistir la mejora, sin perjuicio de que el interesado pueda optar, si le parece más favorable, por la pensión ordinaria.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 12 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Amparo Magdalena Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega rectificación de haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Amparo Magdalena Martínez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega rectificación de haber pasivo; y

Resultando que don Antonio Magdalena López, padre de la recurrente, solicitó en 8 de agosto de 1949 la aplicación de los beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio anterior, accediendo el Consejo Supremo de Justicia Militar a dicha petición en acuerdo de 6 de junio de 1950, que concedió a dicho señor la mejora de pensión pedida, con efecto desde el día 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la publicación del Decreto que concede los expresados beneficios;

Resultando que el señor Magdalena López pidió en 10 de agosto de 1950 la reposición de dicho acuerdo publicado en 28 de julio anterior por estimar que el abono de los beneficios en cuestión debe tener efecto a partir del día 1 de enero de 1944, denegándose la reposición por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de octubre de 1950, fundado en que los beneficios económicos sólo tienen efectividad administrativa a partir de la fecha de publicación de las disposiciones que los conceden, a no ser que en los mismos se establezca de manera concreta y determinada otra fecha anterior para la efectividad de tales beneficios, lo cual no ocurre con el Decreto de 11 de julio de 1949, que no establece ninguna fecha anterior a su publicación como de arranque para la mejora que concede, sin que pueda considerarse como tal fecha la establecida en la Orden comunicada de 19 de mayo de 1944 a la que hace referencia el citado Decreto en cuanto a la forma de pensiones extraordinarias que establece;

Resultando que fallecido en 27 de agosto de 1950 don Antonio Magdalena López, su hija doña Amparo Magdalena Martínez interpuso en 10 de octubre de 1950 el presente recurso de agravios, alegando en apoyo de la pretensión sostenida por el causante que la Orden de 19 de mayo de 1944 y la Ley de 13 de diciembre de 1943 disponen que los comprendidos en sus beneficios económicos lo sean desde 1 de enero de 1944.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 11 de julio de 1949 y Orden de 19 de mayo de 1944;

Considerando que el presente recurso de agravios, interpuesto por doña Amparo Magdalena Martínez fué precedido por el correspondiente y necesario recurso de reposición, interpuesto en 10 de agosto de 1950 por don Antonio Magdalena López; sin que por la diversidad de personas que suscribieron ambos recursos, haya de entenderse que en el caso presente no se interpuso el recurso de reposición pertinente, ya que la identidad de objeto y causa de pedir es manifiesta en el de reposición interpuesto por el padre de la recurrente y en el de agravios interpuesto por ésta; y en cuanto a la identidad de sujeto queda puesta de manifiesto por el hecho de ser la recurrente la legítima heredera de quien interpuso el recurso de reposición; lo que, según las normas de nuestro ordenamiento positivo, le permiten beneficiarse de los derechos procesales que a su causante asistían;

Considerando que abonan idéntica conclusión elementales razones de equidad, por cuanto si la ahora recurrente viniera obligada a interponer recurso de reposición en su propio nombre, necesariamente había de resultar interpuesto fuera de plazo, ya que ningún precepto autoriza la prórroga de éste, ni aun en el caso de fallecimiento del recurrente; lo que automáticamente ocasionaría la imposibilidad de pretender el reconocimiento de los derechos materiales que eventualmente pudieran asistirle como heredera del inicial recurrente;

Considerando respecto al fondo del asunto que la única cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los beneficios derivados del Decreto de 11 de julio de 1949 debe

aplicarse con alcance retroactivo referido al 1 de enero de 1944;

Considerando que, planteada en esta forma la resolución del presente recurso, debe precisarse si el Decreto mencionado establece un régimen nuevo y se refiere a la Ley de 1943 y disposiciones complementarias al solo efecto de determinar la cuantía de las pensiones, pero sin reconocer a los nuevos beneficiarios derechos económicos de carácter retroactivo (tesis del Consejo Supremo de Justicia Militar) o, por el contrario, el mencionado Decreto se dirige a ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de 1943 y disposiciones complementarias, declarando comprendidas en ella a todos los efectos y sin distingo alguno, a los militares que, no obstante haber sido retirados por edad antes de la Guerra de Liberación prestaron sus servicios en la misma;

Considerando que el artículo único del tantas veces citado Decreto de 11 de julio de 1949, dispone textualmente que los beneficios de pensiones establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año para el Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 16 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma;

Considerando que del precepto transcrito se deduce que si bien los beneficios se conceden con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones de los años 1943 y 1944, es indudable que no se hace en el mismo declaración expresa de retroactividad de los beneficios, sino que, por el contrario, se emplea la palabra «alcanzarán», con lo que queda expresamente prohibida la retroactividad, por lo que se llega a la conclusión de que debe ser desestimado el presente recurso de agravios;

Considerando, a mayor abundamiento, que tanto en materia de Clases Pasivas como en lo relativo a disposiciones reguladoras de privilegios, es obligada la interpretación restrictiva de los preceptos que reconocen derechos y que en el presente caso se da la circunstancia de ser el precepto cuyo alcance se discute un Decreto que establece un régimen de privilegios en materia de pensiones, ya que en él se fija un trato de preferencia respecto a la legislación general contenida en el Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Gabriela Pernia Borbujo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Gabriela Pernia Borbujo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega su petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que a doña Gabriela Pernia Borbujo le fué reconocida, en el año 1946, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 6 de noviembre de 1942, el derecho a una pensión extraordinaria de pesetas 7.000, como madre del Teniente don Mariano Flores Pernia, muerto en acción contra un grupo de rebeldes introducidos en Francia;

Resultando que fallecido el esposo de la recurrente, don Ramiro Flores Crobarjo, Carabinero retirado, solicitó en el Consejo Supremo de Justicia Militar el reconocimiento de una pensión de viudedad con arreglo a lo dispuesto en la legislación ordinaria de Clases Pasivas, solicitud que fué denegada en 11 de octubre de 1950, porque el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que la pensión de guerra que disfrutaba la recurrente era incompatible con la pensión de viudedad solicitada, toda vez que la citada pensión extraordinaria no estaba comprendida en la Ley de 17 de noviembre de 1938;

Resultando que contra el anterior interpuso la señora Pernia recurso de reposición, que fué denegado en 18 de diciembre de 1950, por los propios fundamentos de la resolución impugnada, en vista de lo cual recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos la Ley de 17 de noviembre de 1938, Estatuto de Clases Pasivas y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si es o no incompatible la pensión de viudedad solicitada por la recurrente con la pensión de guerra que viene disfrutando como madre del Teniente don Mariano Flores Pernia;

Considerando que el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas sienta el principio general de la incompatibilidad de las pensiones, y que aparte de las excepciones establecidas en dicho precepto, que en modo alguno son aplicables al presente caso, en plena Guerra de Liberación se dictó la Ley de 17 de noviembre de 1938, que autorizó a los padres de los militares muertos durante la actual campaña, en acción de guerra o de sus results, «el goce simultáneo de dos o más pensiones civiles o militares»;

Considerando que la citada disposición de 1938 se refiere exclusivamente, como se deduce con toda claridad del texto transcrito de la misma, a los padres de aquellos militares que fallecieron durante la Guerra de Liberación, pero no puede en modo alguno hacerse extensiva a los padres de quienes murieron en hechos de armas posteriores, caso del presente recurso, ya que en el reconocimiento de derechos pasivos es obligada la interpretación estricta, sin que quepa hacer declaraciones de derechos fundados en razones de analogía.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de junio de 1951 por la que se aplazan hasta el día 8 de octubre próximo las oposiciones para cubrir plazas de Oficial primero en el Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien acordar, por razones del servicio, que las oposiciones para cubrir plazas de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo, que fueron convocadas por Orden de fecha 2 de enero último y habían de celebrarse el día 27 de julio próximo, se aplacen hasta el día 8 de octubre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 20 de mayo de 1951 referente a las normas que han de regir sobre derecho a hospitalidad en Hospitales, Clínicas y Sanatorios militares, clasificación de las estancias que se produzcan, valoración de las mismas, tramitación y cobro de los cargos y demás relaciones con el ingreso, estancias en Hospitales y salidas del mismo.

Con el fin de recoger en una sola disposición todo lo legislado desde la Orden Circular de 15 de febrero de 1936 («Diario Oficial» núm. 45) y ampliarla en cuanto es necesario, sobre derecho a hospitalidad en Hospitales, Clínicas y Sanatorios Militares, clasificación de las estancias que se produzcan, valoración de las mismas, tramitación y cobro de los cargos y demás relaciones con el ingreso, estancias en Hospitales y salidas del mismo, ha resuelto que en lo sucesivo, y para los casos citados, se observen las siguientes normas a partir de la publicación de la presente Orden.

Las normas a que hace referencia esta Orden han sido publicadas en el Apéndice número 1 de la Colección Legislativa del Ejército del presente año.

Madrid, 20 de mayo de 1951.

DAVILA

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos a los Tenientes que se relacionan de las Armas que se citan.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos a los Tenientes que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y pasan a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4), con efectos administrativos de 1 de junio de 1951.

Teniente de Infantería E. A. don Manuel Cruz Valbuena, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache número 4.

Teniente de Infantería E. A. don Eduar-

do Lago Rivera, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif número 8.

Teniente de Infantería E. A. don José del Pozo Pérez, del Grupo del Automóvil del Cuerpo de Ejército III.

Teniente de Infantería E. A. don José Uxo Palasi, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas número 5.

Teniente de Caballería E. A. don Guillermo Homar Coll, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán número 1.

Teniente de Caballería E. A. don Ramón Touceda Fontela, del Regimiento de Caballería Dragones Acántara número 15.

Teniente de Artillería E. A. don Juan García Roca, del Regimiento de Artillería número 33.

Teniente de Ingenieros E. A. don Guillermo Fuentes Bosch, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Madrid, 11 de junio de 1951.

DAVILA

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Comandante de Caballería E. A. don Manuel Roji Martínez.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Comandante de Caballería E. A. don Manuel Roji Martínez, Ayudante de Campo del Teniente General don Francisco García-Escámez e Intesta, Capitán General de Canarias, el cual cesa en dicho destino de Ayudante y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 11 de junio de 1951.

DAVILA

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que pasa a la situación de disponible forzoso en la IV Región Militar (Barcelona) el Teniente de Caballería don Antonio Rodríguez Villacorta.

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona, a petición propia, el Teniente de Caballería E. A. don Antonio Rodríguez Villacorta, con destino en el Gobierno del Africa Occidental Española, el cual cesa en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 11 de junio de 1951.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de junio de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 de mayo último para la provisión, en concurso previo de traslado, de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a

bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Laraca: Don Ignacio Castro Lage. Villamartin: Don Antonio Agredano Soto.

Alcalá de Henares: Don Rafael Guardia Martínez.

Taboada: Don Fernando Rodríguez Mondejo.

Felanix: Don Esteban Rosselló Barceló.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Cañete: Don José García Roda. La Vecilla: Doña Alicia Miranda Sánchez.

Villalpando: Don José Peñas Benítez. Villanueva y Geltrú: Don Luis Mariano Toledo Arellano.

Villaezarrillo: Don Cristóbal Moreno Alvarez.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Amurrio: Desierta. Mahorra: Don Antonio Cornejo García-Mohedano.

Cervera del Río Alhama: Don Santos Sota Ocharri.

Quinto de Ebro: Don José Asanza Cases.

Zalamea la Real: Don Vicente Arcos Palacio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de junio de 1951 por la que se jubila a don Juan José de la Torre, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 de enero de 1951, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Médico forense de categoría segunda don Juan José de la Torre Aracena, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1951 por la que se promueven a las categorías que se indican a los Agentes judiciales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947,

Este Ministerio acuerda promover a las categorías que se indican a los Agentes judiciales que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se expresan y en los que continuarán prestando sus servicios.

Se promueve a la categoría de Agen-

tes Judiciales Primeros, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas más las gratificaciones que legalmente les corres-

pondan y antigüedad a todos los efectos desde las fechas que se indican, a los siguientes Agentes Judiciales Segundos:

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	ANTIGÜEDAD
D. Ricardo Hernández Ledesma.....	Juzgado de La Orotava.....	11- 1-1951
D. Adrián Pineda Sabido .....	Idem de Elche .....	17- 1-1951
D. José García Nieto .....	Idem de Almería número 1 .....	18- 1-1951

Se promueve a la categoría de Agentes Judiciales Segundos, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas más las gratificaciones que legalmente les correspon-

da y antigüedad a todos los efectos desde las fechas que se indican, a los siguientes Agentes Judiciales Terceros:

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	ANTIGÜEDAD
D. Vicente Puchol Palacio .....	Juzgado de Liria .....	10- 1-1951
D. Nicolás Rodríguez Rodríguez .....	Idem de Villadiego .....	11- 1-1951
D. José Malaechearría Arcazabal .....	Idem de Marquina .....	17- 1-1951
D. Julián González Lafuente .....	Idem de Cervera del Río Alhama .....	18- 1-1951
D. José María Díaz Fernández .....	Idem de Cangas de Narcea .....	28- 1-1951
D. Vicente Fernández Rodríguez .....	Idem de Lora del Río .....	1- 3-1951
D. Rafael Luna Suárez .....	Idem de Puente Caldelas.....	16- 3-1951
D. Manuel Rodríguez Cedrés .....	Audiencia de Sta. Cruz de Tenerife .....	30- 4-1951
D. Damían Cánovas Molina .....	Juzgado de Montorc .....	7- 5-1951

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 16 de junio de 1951 por la que se traslada al Médico forense don Manuel Martínez Sellés al Juzgado de Instrucción número 13 de Madrid.**

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Manuel Martínez Sellés, Médico Forense de categoría especial, con destino en el Juzgado de Instrucción número 22 de Madrid, pase trasladado con igual categoría y sueldo anual de 20.160 pesetas, al Juzgado de Instrucción número 13 de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 16 de junio de 1951 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Médico forense, excedente voluntario, don Ricardo Royo Villanova Morales.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo Royo Villanova Morales, Médico Forense en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para aplicación de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio acuerda concederle el reintegro al servicio activo, nombrándole Médico Forense de tercera categoría, dotada con el haber anual de 11.760 pesetas, y con destino en la Forensía del Juzgado de Instrucción de Navahermosa, de-

clarada desierta en concurso por Orden ministerial de 18 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 31 de mayo de 1951 por la que se aprueba a la S. A. de Seguros y Reaseguros «L'Assicuratrice Italiana», domiciliada en Barcelona, el modelo de póliza de Seguros de Responsabilidad Civil para propietarios de auto-vehículos.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «L'Assicuratrice Italiana», en la que interesa la aprobación del modelo de póliza de Seguros de Responsabilidad Civil para propietarios de auto-vehículos.

Visto el favorable informe de la Sección Técnica Jurídica de ese Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta de V. I., de acceder a lo solicitado, aprobando el modelo de póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para propietarios de auto-vehículos a la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «L'Assicuratrice Italiana».

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 31 de mayo de 1951 por la que se concede a la Compañía de Seguros Inglesa «Sun Insurance Office» autorización para modificar los estatutos sociales de la Entidad.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación para España de la Compañía Inglesa de Seguros «Sun Insurance Office», comunicando a esa Dirección General las modificaciones introducidas por

la Casa Central en los Estatutos Sociales de la Entidad.

Visto el informe favorable de la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con la propuesta de V. I., autorizar las citadas modificaciones, por no hallarse en oposición con la legislación española.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 31 de mayo de 1951 por la que se autoriza a la «S. A. Melendres», domiciliada en Tarragona, la modificación de los artículos segundo y tercero de sus Estatutos sociales y la utilización de las cifras de su capital suscrito y desembolsado en la cuantía de 200.000 y 75.000 pesetas, respectivamente.**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por la representación legal de la «Sociedad Anónima Melendres», Compañía Española de Seguros, en súplica de que sea autorizada a utilizar las nuevas cifras de su capital social desembolsado y la modificación de los artículos segundo y tercero de sus Estatutos sociales, según acuerdo tomado en Junta general de accionistas, celebrada al efecto en 1 de febrero de 1950.

Este Ministerio, visto los informes favorables de la Sección Técnico Jurídica de esa Dirección General de Seguros y la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a la citada Sociedad la modificación estatutaria que solicita y autorizándole igualmente, a utilizar las cifras de su capital suscrito y desembolsado, que en lo sucesivo deberán ser consignadas por 200.000 y 75.000 pesetas, respectivamente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 14 de junio de 1951 por la que se dictan normas para la liquidación de la Sociedad de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular».**

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que figuran en el expediente de la Sociedad de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular», en situación de liquidación forzosa e intervenida, con incautación; y cumplidas por la Comisión Liquidadora de dicha Sociedad las normas que para la liquidación definitiva de la misma fueron establecidas por la Orden de este Ministerio de 26 de octubre de 1950; y habiendo transcurrido el plazo fijado en el apartado tercero de la referida disposición sin que se haya presentado reclamación alguna ante la Dirección General de Seguros y Ahorro contra los derechos reconocidos a los asociados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien disponer:

1.º Que por el Banco de España en Madrid se ponga a disposición del Interventor del Estado en la Sociedad de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular», ilustrísimo señor don Francisco Díez de las Fuentes, los siguientes depósitos:

Resguardo núm. 14.551, depósito necesario constituido el 10 de junio de 1950, por pesetas nominales 4.500, en nueve cédulas del Banco de Crédito Local de España, con lotes, 4 por 100, emisión 1940, como sigue: Un título, serie G, número 107.683, y ocho de la serie E, números 147.711 al 718.

Resguardo número 14.552, depósito necesario, constituido el 10 de junio de 1930, por pesetas nominales, 6.000, en 12 cédulas del Banco de Crédito Local Interprovincial, 4 por 100, emisión 1942, números 136.491 al 93 y 136.585 al 93.

Resguardo de depósito necesario, constituido el 10 de junio de 1950, con el número 14.553, por 5.000 pesetas nominales, en un título de la Deuda Amortizable, 3,50 por 100, emisión de 1945, núm. 12.189 de la serie C.

Resguardo núm. 14.636, depósito necesario constituido el 8 de julio de 1950, por pesetas nominales 500, en cuatro títulos de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, emisión de 1930, integrado por tres títulos de la serie G., números 16.919 y 20 y 87.236 y un título de la serie H., número 15.296; y por último

Resguardo núm. 14.725, depósito necesario constituido el 30 de septiembre de 1950, por pesetas nominales 1.000, en una Cédula de Reconstrucción Nacional, 4 por 100, emisión de noviembre de 1948, número 94.730 de la serie A.

2.º Que por la sucursal del Banco de España en Barcelona se ponga a disposición de la Comisión Liquidadora de la Sociedad de Ahorro y Crédito «Banco Peninsular», integrada por el mencionado Interventor del Estado y por el Liquidador de Oficios don Marcelino Moreta Amat, los depósitos de valores que a continuación se detallan:

Resguardo núm. 7.337.—Depósito necesario constituido en 22 de febrero de 1936 por 50.000 pesetas nominales, en dos títulos serie E. números 17.059 y 17.060, de amortizables 4 por 100, emisión 1945 (estos valores sustituyeron a los amortizados que figuran en el resguardo, operación que fué llevada a cabo por el propio Banco).

Resguardo núm. 7.338.—Depósito también necesario constituido en 22 de febrero de 1936, por pesetas 10.000 nominales, hoy reducido a pesetas nominales 8.000 por haberse amortizado cuatro cédulas con un importe total de 2.000 pesetas, esto es, actualmente integran este depósito 16 Cédulas del Banco de Crédito Local Interprovincial, 6 por 100, emisión 1930, y números 174.279 al 86 y 240.281 al 88.

Resguardo núm. 7.339, igualmente en depósito necesario constituido el 22 de febrero de 1936, por pesetas 10.000 nominales en 20 Obligaciones de la «La Catalana del Gas y Electricidad», 6 por 100, emisión 1922, serie G., números 3.341 al 57; 40.162 y 63 y 44.265.

Resguardo núm. 7.343, igual depósito necesario constituido el 27 de febrero de 1936, por pesetas 5.000 nominales, en un título de la Deuda Amortizable, 4 por 100, emisión 1929, serie G. y núm. 5.141.

Resguardo núm. 7.417, de depósito necesario constituido el 18 de mayo de 1936, por pesetas 1.000 nominales, en 2 obligaciones de «Saltos del Alberche», 6 por 100, emisión 1930, números 49.849 y 50.

Resguardo núm. 8.539, depósito necesario constituido el 10 de abril de 1943, por pesetas nominales 14.000, en seis Obligaciones de la Deuda del Tesoro, 3 por 100, emisión 1940, integradas por 4 títulos de la serie A., números 392.403 a la 405, y 450.603, y 2 de la serie B., números 223.414 y 415.

Resguardo núm. 10.661, depósito necesario constituido el 25 de mayo de 1950, por pesetas nominales 5.000 en 10 cédulas del Banco de Crédito Local Interprovincial, 4 por 100, emisión 1945, números 389.379 al 88.

Resguardo núm. 10.673, depósito necesario constituido en 13 de junio de 1950, en 11 obligaciones de «La Catalana de Gas y Electricidad», 4 por 100, emisión 1 de julio de 1915, en 11 títulos de la serie F., números 47.938 al 948.

3.º Autorizar a la Comisión Liquidadora

de la mencionada Sociedad para que proceda a la venta de los expresados valores mobiliarios y a la distribución de todo el Activo Social entre los diferentes grupos de asociados, en la forma propuesta en el Acta de Intervención núm. 23, de acuerdo con las normas, trámites y requisitos establecidos en la Orden ministerial de 26 de octubre de 1950, procediéndose a la adjudicación de los bienes inmuebles y derechos patrimoniales que no hayan podido ser convertidos en efectivo metálico, en la forma más conveniente para facilitar la rápida liquidación de los derechos reconocidos a los asociados que acrediten saldos de mayor cuantía.

4.º Aprobar el presupuesto para los gastos finales de la liquidación, cifrado por la Comisión Liquidadora en la cantidad de 4.250 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de mayo de 1951 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, producida por jubilación en 17 del corriente mes, del de dicha categoría don Santiago Echevarría y Ugarte, y cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea al de ingreso.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de 27 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia, nombrar Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 27.300 pesetas, a don Antonio Marín Hervás.

Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo, con el sueldo anual de pesetas 24.500, a don Pablo Cavestany y de Anduaga.

Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de 22.400 pesetas, a don Saturnino Requejo y Velarde; e

Ingeniero primero, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, a don Gregorio Bretónes Basilio, todos ellos con antigüedad, a todos los efectos, en sus respectivos empleos, del día 18 del corriente mes, siguiente al de la jubilación del señor Echevarría, y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don José María Gortázar Elio, número uno de los aspirantes a ingreso, que reglamentariamente lo tiene solicitado, debiendo dicho señor, antes de poseer el cargo de su empleo, cesar en el cargo de Ingeniero a las inmediatas órdenes de la Dirección, que en la actualidad viene desempeñando, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos de ascenso de los señores Marín Hervás y Cavestany y de Anduaga.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan los nú-

meros uno de la categoría inmediata inferior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de junio de 1951 por la que se dispone se abra concurso para cubrir plazas de Ordenanzas vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao y La Coruña.

Excmo. Sr.: Hallándose vacante una plaza de Ordenanza en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao y otra en la de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto que por cada una de estas Escuelas se abra un concurso de veinte días de duración, a contar desde su publicación en los diarios oficiales de las provincias, tabloneros de anuncios de las Comandancias Militares de Marina y de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de cada localidad, para cubrir las citadas plazas entre inscritos marítimos de una edad comprendida entre veinticinco y cuarenta y cinco años, que acrediten capacidad, buena conducta y aptitud física necesaria, en relación con la misión que ha de confiárseles, teniendo preferencia para ser propuestos los que, además de reunir los requisitos señalados, acrediten la condición de ex combatientes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, al Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas correspondiente, el que, de acuerdo con el claustro, propondrá a este Ministerio, por orden de aptitud y méritos, la persona que a su juicio deba desempeñar en su respectiva Escuela esta plaza en propiedad, que disfrutará de un sueldo anual de 5.500 pesetas y quinquenios de 1.000 pesetas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se rectifica la de 30 de abril de 1951, que modificaba determinados artículos del Reglamento vigente para el Consejo Regulador de la denominación de origen «Tarragona».

Ilmo. Sr.: En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127, de fecha 7 de mayo, que publica la Orden de 30 de abril último, por la que se modifican determinados artículos del vigente Reglamento para el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Tarragona», se observa una equivocación en las cantidades que figuran para el último tipo de vinos que se especifican en el cuadro del artículo cuarto lo que cambia totalmente las verdaderas características del tipo seco de los vinos «Tarragona».

Debiéndose tal error a una equivocación sufrida en la transcripción de dicho cuadro, según figura en el expediente aprobado para la modificación del indicado Reglamento, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

Clase del vino y sus denominaciones	Licor Beaume	Alcohol	Extracto seco mínimo	COLOR
«Tarragona» clásico .....	2,5 a 7	13,75 a 23	12	Dorado pálido.
Idem .....	2,5 a 7	13,75 a 23	12	Oscuro-Leonado-Rojizo.
Idem .....	2,5 a 7	13,75 a 23	12	Rojo vivo.
Idem .....	2,5 a 7	13,75 a 23	12	Rojo oscuro.
Idem .....	—	17,00 a 23	15	Dorado y rojizo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de junio de 1951 por la que se nombra los Jurados calificadores para la adjudicación de Medallas a los Centros que se destaquen en la «I Exposición Nacional de trabajos realizados por alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el número segundo de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1949, por la que se instituyó una Medalla (con sus categorías de primera, segunda y tercera) para premiar a los Centros que más se destaquen en la «II Exposición Nacional de trabajos realizados por los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo», que se ha de celebrar en Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar los siguientes Jurados calificadores, para la adjudicación de las Medallas determinadas en la referida Orden:

### SECCIÓN DE ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

Presidente: Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Nebot y Torrens, Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Juan Sedó Peris-Mencheta, Ponente de Cultura de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona.

Ilmo. Sr. D. Luis Caralt y Borrell, Ponente de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario del Gabinete Técnico de esa Dirección General.

### SECCIÓN DE ESCUELAS ELEMENTALES DE TRABAJO

Presidente: Ilmo. Sr. D. Patricio Palomar Collado, Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Juan Sedó Peris-Mencheta e Ilmo. Sr. D. Luis Caralt y Borrell.

Actuará como Secretario, sin voto, el Jefe de la Sección de Formación Profesional del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se dispone la creación de un Patronato como entidad orientadora de la organización y funcionamiento de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella.

Ilmo. Sr.: La Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella fué creada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1949, siendo atendidos los gastos de personal y de material de la misma con cargo a los créditos que para nuevos Centros de esta naturaleza figuran en el Presupuesto vigente, y con cargo a las cantidades que, en concepto de subvención, se conceden por el Departamento en virtud de las facultades otorgadas por la propia Ley de Presupuestos.

Hasta que se llegue a la total incorporación de esta Escuela al sistema general administrativo propio de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, conviene constituir en la misma un Patronato, al que ha de corresponder la doble función de orientar e intervenir en su organización y funcionamiento y asesorar al Departamento en los problemas que puedan surgir en el cumplimiento de la finalidad propia del Centro por el regido.

En atención a las anteriores consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto: Primero Como entidad orientadora de la organización y funcionamiento de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella, se crea en la misma un Patronato que estará integrado por los siguientes miembros:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Tesorero.
- Un Interventor.
- Un Secretario.
- Ocho Vocales.

Todos los miembros integrantes del Patronato serán designados libremente por el Departamento.

Segundo. Serán funciones propias del Patronato las siguientes:

a) Orientar la organización y funcionamiento de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella de acuerdo con los principios generales que informan el régimen docente propio de estos Centros.

b) Formular el presupuesto actual de ingresos y gastos y las cuentas de la Escuela, que han de ser elevadas a la aprobación del Departamento, así como los adicionales que sean necesarios con

motivo de las subvenciones concedidas a las cuentas de los mismos.

c) Establecer e inspeccionar el régimen interior del Centro, de acuerdo con la Dirección del mismo.

d) Proponer al Ministerio los nombramientos de personal de todas clases que con carácter interino haya de prestar servicios en la Escuela, así como el cese de dicho personal.

e) Administrar los fondos, de cualquier procedencia, destinados al cumplimiento de los fines de la Escuela.

f) Disponer las adquisiciones de material inventariable que se estimen necesarias, con cargo a los fondos de la Escuela.

g) Elevar a la Superioridad las propuestas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Centro.

h) Emitir informe en todas las peticiones que por el personal del Centro o por sus alumnos sean elevadas a la Superioridad.

i) Emitir informe sobre todos los asuntos que le sean sometidos por el Departamento.

j) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que afecten al régimen de las enseñanzas.

k) Elevar al Ministerio en el mes de octubre de cada año una Memoria de la labor realizada durante el curso académico anterior.

Tercero. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente o, por delegación del mismo, el Vicepresidente.

Cuarto. Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de junio de 1951 por la que se resuelve se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo número 2.368, promovido por «Inmobiliaria Agrícola y Urbana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.368, promovido por «Inmobiliaria Agrícola y Urbana, Sociedad Anónima», contra la Orden resolutoria de 20 de noviembre de 1947, sobre inscripción y transferencia de aprovechamientos hidráulicos, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 20 de marzo del corriente año, la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad alegada por la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de noviembre de 1947, aquí impugnada, como asimismo la de las actuaciones posteriores al momento en que debió darse audiencia del expediente a la Entidad recurrente, «Inmobiliaria Agrícola y Urbana, S. A.», al que será repuesto para

que una vez se cumpla dicho trámite en la forma prevenida y que se señala en los fundamentos de esta Sentencia, se prosigan las actuaciones con arreglo a Derecho.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de mayo de 1951 por la que asciende en corrida de escalas a Secretario de Magistratura de primera categoría a don Santos Valverde Cano, y de segunda, a don Justo García Sanz.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Secretario de Magistratura de Trabajo de primera categoría, con motivo de la excedencia voluntaria, en 28 de febrero pasado, de don Edmundo Francés y Núñez de Arenas, que la venía desempeñando, y visto lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de 17 de octubre de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

Primero.—Se asciende a Secretario de Magistratura de Trabajo de primera categoría a don Santos Valverde Cano, número uno en la actualidad de los Secretarios de segunda.

Segundo.—Se promueve a don Justo García Sanz a Secretario de Magistratura de Trabajo de segunda, por ser el que actualmente ocupa el número uno de los de tercera.

Tercero.—Los efectos de esta corrida de escalas serán del día primero de marzo último, siguiente al de la excedencia mencionada, debiendo percibir los referidos funcionarios el nuevo sueldo anual que a sus respectivas categorías correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril pasado, dado en cumplimiento de la Ley de 15 de marzo del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1951.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Con fecha 20 de abril del corriente año, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra Orden de este Departamento de 11 de abril de 1946, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de abril de 1946, que aprobó la Reglamentación Laboral en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, debemos revocar y revoamos la

indicada resolución en cuanto a su artículo diez—confiere a los Delinquentes facultades que corresponden a los titulados que el Organismo demandante representa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Francisco Ruiz Jarabo.—Ismael Rodríguez Solano. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1951.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «S. A. Purasab».

Ilmo. Sr.: Con fecha 17 de abril último, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la S. A. Purasab contra resolución de la Dirección General de Previsión, de 17 de julio de 1946, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad en la parte recurrente, alegada por el Fiscal al contestar la demanda, debemos declarar y declaramos el derecho de la «Sociedad Anónima Purasab», a que le sea devuelta por la Caja Nacional de Subsidios Familiares la cantidad de once mil setecientos setenta y nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos que, indebidamente y por error, ingreso en dicha Caja en concepto de subsidios, seguros y cuotas correspondientes a los jornales de sus operarios en los domingos y días festivos, revocando en este sentido la resolución de la Dirección General de Previsión, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, que denegó la devolución de la cantidad reclamada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo. José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Adolfo García.—Ismael Rodríguez Solano. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1951.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer dos vacantes de Capitán o Tenientes Médicos existente en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española dos plazas de Capitán o Teniente Médico, dotadas con el sueldo del empleo, el ciento cincuenta por cien-

to del mismo y trienios en concepto de gratificación de residencia; la gratificación de mando reglamentaria, cuatro mil ochocientos o tres mil quinientas pesetas anuales como gratificación de nomadeo; tres mil o mil ochocientos pesetas también anuales, como gratificación de mando indígena; se saca a concurso su provisión entre los Capitanes o Tenientes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra, procedentes de Academia, que lleve más de un año en sus actuales destinos, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe o «Tachelhe».

Los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma y con el abono de gastos de viaje y emolumentos prevenidos por las disposiciones vigentes, siempre que hayan cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, las que han de ser cursadas por conducto reglamentario, a través del Ministerio del Ejército, Dirección General de Reclutamiento y Personal, que las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias, acompañadas de la Hoja de Servicios y Hechos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificación del servicio antituberculoso acreditativa de no padecer lesión de este tipo de carácter evolutivo, sea o no bacilifera, así como cuantos justificantes de méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de instancias será de quince días naturales, contados a partir del de publicación de este anuncio de concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 11 de junio de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Practicante civil en el Gobierno del Africa Occidental Española (territorio de Ifni).

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española (territorio de Ifni), una plaza de Practicante civil, dotada con el haber anual de seis mil pesetas de sueldo, nueve mil de sobresueldo y dos pesetas diarias de gratificación de agua, se saca a concurso su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Será requisito indispensable para tomar parte en el concurso:

a) Ser varón, mayor de veinte años y menor de cuarenta al finalizar el plazo de admisión de instancias.

b) Hallarse en posesión del título de Practicante de Medicina y Cirugía, expedido por cualquiera de las Facultades de Medicina de España.

c) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

d) No padecer lesión de tipo tuberculoso.

e) Acreditar buenos antecedentes y conducta político-social y adhesión al Movimiento Nacional.

f) Carecer de antecedentes penales.

Estos extremos se justificarán documentalmente con los certificados correspondientes.

Segunda.—Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera.—El hecho de acudir al concurso representa la obligación de prestar ser-



vicio durante dos años como mínimo, finalizados los cuales, el funcionario tendrá derecho a una licencia colonial de cuatro meses, percibiendo todos los emolumentos.

Cuarta.—Los pasajes marítimos del funcionario y su familia para su incorporación a su destino y disfrute de la licencia colonial será por cuenta del Estado.

Madrid, 11 de junio de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Cárrero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

*Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el 11 de junio de 1951.*

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 11 de junio de 1951 para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Badajoz (capital).—Proyecto de pavimentación y variación del trazado de la Ronda Interior. Se acordó aprobarlo.

2.º Barcelona (San Baudilio de Llusanes).—Ordenanzas municipales de construcción. Se acordó devolverlas para que se introduzcan en las mismas las modificaciones propuestas por la Dirección General de Arquitectura, de cuyo dictamen y a tal efecto se remite copia.

3.º Córdoba (capital).—Nueva alineación del camino de la Cruz de Juárez. Se acordó aprobar el proyecto.

4.º Málaga (capital).—Proyecto de construcción de un pabellón de recogida de niños vagabundos. Aprobado.

5.º Málaga (capital).—Idem de una escuela graduada en la plaza de López Dominguez. Aprobado.

6.º Málaga (capital).—Idem de una escuela graduada de niños y niñas en la barriada de Carranque. Aprobado.

7.º Málaga (capital).—Idem de una escuela graduada para niñas en la barriada de Hueim. Aprobado.

8.º Málaga (capital).—Idem de escuelas militares y viviendas para maestros en Cotrina. Aprobado.

9.º Málaga (capital).—Construcción de escuelas unitarias y viviendas para maestros en Los Gámez. Aprobado.

10.º Málaga (capital).—Idem de un grupo escolar en la barriada de Martiricos. Aprobado.

11.º Salamanca (capital).—Proyecto de modificación de uso de una parcela del parque de aislamiento para construcción de escuelas de cultura general y Artes y Oficios. Se acordó aprobarlo con la condición expresa de que si por cualquier circunstancia no se dedicara la superficie segregada a la construcción de dicha escuela, quedaría anulada automáticamente esta aprobación y seguiría destinada esa superficie a espacio libre de aislamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 12 de junio de 1951.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

## Dirección General de Correos y Telecomunicación

### (Correos)

*Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Torrevieja y San Miguel de Salinas (Alicante).*

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Torrevieja y San Miguel de Salinas (Alicante), en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Torrevieja hasta el día 4 de julio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Alicante.

Madrid, 15 de junio de 1951.—P. el Director general, M. González.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.413.—A. C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Anunciando la provisión, por concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría especial, la Forensia del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona.*

En 24 de mayo del año en curso quedó desierto el concurso de traslado la Forensia del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia su provisión por concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría especial, por haber correspondido al turno primero de los establecidos en las mencionadas disposiciones legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 16 de junio de 1951.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», solicitando poner de nuevo en funcionamiento una industria de producción y distribución de gas para alumbrado y usos industriales, en Mataró.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», para la reapertura de una industria de producción y distribución de gas para alumbrado y usos industriales en Mataró, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º El funcionamiento de la industria quedará supeditado a las posibilidades de adjudicación de materias primas, apreciadas por los Organismos encargados de su distribución.

3.º En la escritura de la Sociedad deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de 24 de noviembre de 1939 de Ordenación y Defensa de la Industria.

4.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

5.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1951.—El Director general de Industria, P. D., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Miguel Sanfeliú Galcerán, en nombre de «Frenos y Embragues, S. A.», solicitando autorización para la fabricación de forros de freno y embrague incideados;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a don Miguel Sanfeliú Galcerán, en nombre de «Frenos y Embragues, S. A.» para la fabricación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación de la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse apta la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª En el plazo de tres meses se presentará a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939, y asimismo se presentará a tal fin el contrato de colaboración y cesión de licencias extranjeras.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se demuestre y compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1951.—El Director general de Industria, P. D., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Química del Norte de España, S. A.», solicitando ampliar su industria de productos químicos, entre ellos resinas sintéticas, con una instalación para fabricación de resinas gliceroftálicas y formofenólicas modificadas.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Unión Química del Norte de España, S. A.», para ampliar su industria de productos químicos, entre ellos resinas sintéticas, con una instalación para fabricación de resinas gliceroftálicas y formofenólicas modificadas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El funcionamiento de esta instalación queda supeditado a las posibilidades de adjudicación de materias primas, apreciadas por el Organismo encargado de su distribución.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

4.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren

las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1951.—El Director general de Industria, P. D., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

## Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de «Matéu y Alvarez, S. L.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de madera escuadrada de pino para su transformación en tablilla para la confección de envases para naranja, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Matéu y Alvarez, S. L.»

Domicilio: Argensola, 2. Madrid.

Mercancía que ha de importarse: 5.000 metros cúbicos de madera escuadrada de pino.

País de origen: Francia.

Mercancía que ha de exportarse: 527.000 cajas, envases tipo standard, de naranja dulce.

Países de destino: Europa.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformarla en tablilla para la confección de envases de naranjas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Valencia, Castellón y sus provincias.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 4.750 metros cúbicos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses.

Carácter de la concesión: Para exportar la naranja.

Fundamentos de la misma: Convenio establecido entre el Gobierno español y distintos países europeos.

Aduana designada para realizar las importaciones: Irún.

Aduana exportadora: Valencia, Castellón y sus provincias.

Madrid, 11 de junio de 1951.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

*Transcribiendo instancia extractada de don Ignacio Zumárraga Larrea, español, Director de «Unión Química del Norte de España, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de benceno para su transformación en fenol, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan

formular quienes estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Unión Química del Norte de España, S. A.», sociedad española dedicada a la fabricación de productos químicos. Domicilio: Axpe-Erandio, Bilbao (Vizcaya).

Mercancía que ha de importarse: Benceno.

País de origen: Holanda.

Mercancía que ha de exportarse: Fenol. Países de destino: Holanda, EE. UU., Alemania, Bélgica, Francia, Inglaterra, Canadá, Italia, Países Escandinavos, Sudamérica, Suiza y Portugal.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Sulfonación para obtener el ácido bencensulfónico, obtención de la sal sódica de dicho ácido, fusión de esta sal con sosa cáustica para obtener el fenolato sódico y acidulación de éste con sulfúrico para liberar el fenol.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Axpe-Erandio, Bilbao (Vizcaya).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El rendimiento de la fabricación es del 72.5 por 100, por lo que las mermas son del orden del 27.5 por 100.

Cantidad de mercancía que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Deben deducirse 114 kilogramos de benceno por cada 100 kilogramos de fenol exportado.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año y un año, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Por escasez de benceno la instalación funciona a 20 por 100 de su capacidad. Disponiendo del benceno de importación se exportarían 120 toneladas mensuales de fenol, por valor de unos 319.000 dólares anuales. Pagando derechos de Aduana, esto sería imposible, pues la Empresa perdería 237.000 pesetas mensuales. Acogiéndose al régimen de admisiones temporales se obtendrían unas 270.000 pesetas mensuales de beneficios.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao e Irún.

Madrid, 12 de junio de 1951.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Trabajos de taller y máquinas herramientas» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor numerario de

«Trabajos de taller y máquinas herramientas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

La expresada vacante está remunerada con el sueldo de 16.800 pesetas anuales y demás emolumentos que le correspondan con cargo al Presupuesto de este Ministerio.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o de Empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

h) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea 75 pesetas en metálico por derecho de oposición y 10 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la Escuela a que pertenece la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d) por la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

#### Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Termodinámica» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre In-

genieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Termodinámica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

La expresada vacante está remunerada con el sueldo de 16.800 pesetas anuales y demás emolumentos que le correspondan con cargo al Presupuesto de este Ministerio.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o de Empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

h) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea 75 pesetas en metálico por derecho de oposición y 10 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la Escuela a que pertenece la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d) por la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

#### Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Química general» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre In-

genieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Química general», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

La expresada vacante está remunerada con el sueldo de 16.800 pesetas anuales y demás emolumentos que le correspondan con cargo al Presupuesto de este Ministerio.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o de Empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

h) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea 75 pesetas en metálico por derecho de oposición y 10 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la Escuela a que pertenece la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d) por la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

#### Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Máquinas alternativas» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Máquinas alternativas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

La expresada vacante está remunerada con el sueldo de 16.800 pesetas anuales y demás emolumentos que le correspondan con cargo al Presupuesto de este Ministerio.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o de Empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa

(Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid)

*Rectificando el anuncio convocando para la provisión de una plaza de Profesor encargado de curso de la asignatura del grupo sexto «Electrometría y Ensayo de Materiales Eléctricos» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.*

Per el presente se rectifica el anuncio convocando concurso para proveer una plaza de Profesor encargado de curso de

del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se prounguen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

h) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea 75 pesetas en metálico por derecho de oposición y 10 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la Escuela a que pertenece la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d) por la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

la asignatura del grupo sexto «Electrometría y Ensayo de Materiales Eléctricos» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, inserto en este **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** número 169, correspondiente al día 18 de junio actual, página 2926, en el sentido de que en la columna tercera, líneas primera y quinta, dice 2.000 pesetas y 50 pesetas, debiendo entenderse 12.000 pesetas y 500 pesetas, respectivamente.

Lo que se publica a los efectos consiguientes.

en el tramo comprendido en terrenos de su propiedad y que forman parte de su finca «Las Meleguinas», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación, redactado por el Ingeniero don Melchor Camón Gironza en 15 de octubre de 1949, con las modificaciones resultantes de estas condiciones.

2.ª En el replanteo que del proyecto se haga se modificará, dándole mayor amplitud, el ángulo de enlace del trazado del nuevo cauce en su origen con el tramo anterior, formando un abocinado con los muros laterales para paso de la sección antigua a la nueva, que empezará 15 metros antes del codo, dibujado en el plano horizontal del proyecto. El ancho del nuevo cauce se aumentará en medio metro y en la construcción de los muros y solera se empleará enlucido o rejuntado de cemento. Las obras deberán ser ejecutadas con todo esmero bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, a cuyo fin el concesionario participará a la misma el principio y terminación de las

obras. Dicha Jefatura queda facultada para la aprobación del replanteo del proyecto y también para las modificaciones que, sin variar la esencia del mismo, conviniera introducir para una mayor adaptación al terreno o mejora de la obra. Todos los gastos que esta inspección origine, durante la ejecución de la obra y durante su explotación, serán de cuenta del concesionario.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de dos años, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**. La aprobación del acta de reconocimiento final de las obras por la superintendencia, será necesaria para considerar las obras terminadas y autorizarse la devolución de la fianza, elevada al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al cauce antiguo, que deberá constituirse antes de la terminación del plazo de comienzo de las obras.

4.ª Los terrenos del actual cauce que resulten innecesarios para el curso de las aguas, una vez ejecutadas las obras de desviación, quedarán de propiedad del concesionario, y en el acta de reconocimiento final se hará constar la extensión de dicho terreno a los efectos del título de propiedad que sea expedido por el Ministerio de Obras Públicas a favor del concesionario, gratuitamente, en compensación de las obras ejecutadas y cesión del nuevo cauce del barranco, que se considera de dominio público.

5.ª El concesionario queda obligado a la conservación de las obras objeto de esta concesión y reparación de los daños que en ella se produzcan, por cualquier causa.

6.ª Esta autorización se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo el concesionario conservar las servidumbres existentes y derechos reconocidos.

7.ª Esta autorización queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones legales, de carácter fiscal, administrativo y social, vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

8.ª Con motivo y durante la ejecución de las obras se tomarán las precauciones precisas para evitar que en las avenidas del barranco sus aguas produzcan daños o perjuicios a propiedades o caminos.

9.ª Esta autorización caducará por incumplimiento de una cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en la Ley general de Obras Públicas, procediéndose para su declaración en la forma indicada en dicha Ley y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Eufemiano Fuentes Diaz para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del barranco de Santa Brigida.*

Visto el expediente de autorización para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del barranco de Santa Brigida, en término municipal del mismo nombre «Las Palmas», promovido por don Eufemiano Fuentes, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Eufemiano Fuentes Diaz la ejecución de las obras de desviación del cauce del barranco de Santa Brigida,